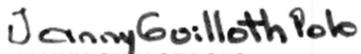




REFERENCIA:	08758-41-89-001-2018-01110-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COOMULTIJULCAR.
DEMANDADO:	ALICIA MARIA MARIANO TAMARA Y KATIUSLA ISABEL TEJEDA SARMIENTO.

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se encuentra notificado del auto de Mandamiento de Pago ejecutivo, dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer.
Soledad, enero 26 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Revisado el expediente y constatado el informe secretarial, se observa que la **COOPERATIVA COOMULTIJULCAR**, a través de endosatario en procuración, formulo demanda ejecutiva y en tal sentido se observa que por auto de fecha 14 de enero de 2019, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de la **COOPERATIVA COOMULTIJULCAR** y a cargo de **ALICIA MARIA MARIANO TAMARA Y KATIUSLA ISABEL TEJEDA SARMIENTO**, correspondientes al capital de la obligación contenida en la **LETRA DE CAMBIO**, aportado como base de recaudo, más el pago de intereses a los que haya lugar.

Las demandadas **LICIA MARIA MARIANO TAMARA Y KATIUSLA ISABEL TEJEDA SARMIENTO**, se encuentran debidamente notificadas conforme a los art. 291 y s.s., dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".-

En atención a los anteriores argumentos, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra de las demandadas **LICIA MARIA MARIANO TAMARA Y KATIUSLA ISABEL TEJEDA SARMIENTO**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 14 de enero de 2019.

SEGUNDO: - Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

TERCERO: - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fijense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma \$ **200.000** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

QUINTO. - Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 8 del 27/01/2021 se
notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaría